

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES Y FUNDACIÓN CEPSA

REUNIDOS

De una parte, Almudena Bocanegra Jimenez, Gerente de la **AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES**, En virtud de lo previsto en los artículos 16.1 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales; 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 12 de febrero de 2019 y en virtud de Decreto 130/2011, de 19 de abril, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012, dentro del punto 7 del Orden del día, actuando en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

<u>Y de otra parte</u>, D. Jesús Velasco Nevado, mayor de edad, con DNI n° 29758179C Actúa en nombre y representación de **FUNDACIÓN CEPSA**, con domicilio en Madrid, en el Paseo de la Castellana n° 259-A, y con NIF n° G- 87612933, en su calidad de apoderado de la misma, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, D. Carlos Solís Villa, con fecha 15 de diciembre de 2017 y con el n° 2.373 de orden de su protocolo. (En adelante en este documento, **FUNDACIÓN CEPSA**).

Se reconocen las partes capacidad y legitimación suficiente para el otorgamiento del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

- **I.-** Que, Fundación Cepsa es una entidad de interés general y sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general para comunidades en las que Cepsa desarrolla sus actividades, siendo éstos de carácter social, cultural, medioambiental, científico y educativo, y en relación con el deporte de base. Fundación Cepsa ha sido inscrita en el Registro de Fundaciones Estatales de España el 5 de octubre de 2016, con el número 1844, según consta en su web www.fundacioncepsa.com
- **II.-** Que, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, en su art. 6.2 e), la organización, puesta en valor y difusión de los enclaves cuya gestión le sea atribuida. Y en el artículo 6.2 f) la adopción de las medidas preventivas de mantenimiento y conservación que resulten necesarias para garantizar la seguridad e integridad material de las zonas arqueológicas y demás bienes inmuebles del patrimonio histórico, de titularidad de la Comunidad Autónoma, bajo la planificación, dirección y supervisión de la Consejería competente en materia de cultura.





Entre los enclaves arqueológicos de singular relevancia existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se encuentra la antigua ciudad de Carteia, situada en el término municipal de San Roque, Cádiz.

Los restos arqueológicos de esta ciudad, de emplazamiento geográfico de interés estratégico excepcional por ser punto de control del Estrecho de Gibraltar, fundada en el siglo IV a.C., primero púnica, después romana, más tarde musulmana, y cristiana desde el siglo XIV, tienen un notorio valor histórico y patrimonial, comprende el recinto amurallado de la ciudad, más una faja de 70 m2 de terreno exterior del mismo, así como las termas y ruinas contiguas a la costa, y una zona urbana formada por el caserío y espacio de la fábrica de salazón, situada entre la zona arqueológica y el río Guadarranque. Dicho yacimiento fue declarado Conjunto Histórico Artístico por Decreto 2352/1968, de 16 de agosto (BOE de 30 de septiembre de 1968) goza de la máxima protección jurídica, la de Bien de Interés Cultural, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico español, y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Enclave fue adscrito a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante Resolución de fecha 4 de julio de 2014, de la Dirección General de Patrimonio, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

III.- Ambas Instituciones están interesadas en colaborar en la difusión y puesta en valor de Carteia, al objeto de auspiciar el acceso por parte de los ciudadanos y ciudadanas a los bienes culturales que conforman nuestro patrimonio histórico andaluz.

IV.- Que Fundación Cepsa está interesada en colaborar con el desarrollo de estas actividades, y a tal efecto, las partes acuerdan suscribir el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, y lo hacen de conformidad a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de este convenio es llevar a cabo actuaciones para la puesta en valor del Enclave arqueológico de Carteia durante la anualidad 2020.

Para ello, **FUNDACIÓN CEPSA** va a colaborar con la **AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES** en las siguientes acciones:

- 1.- Conceptualización, maquetación y edición de un audiovisual para su proyección al inicio de la visita pública con el que se facilitará la comprensión del yacimiento arqueológico y su historia, así como la relevancia estratégica y patrimonial del Enclave.
- 2.- Trabajos previos para la adecuación de la plataforma del Foro.

SEGUNDA.-VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020.

TERCERA.- APORTACIÓN ECONÓMICA

La Fundación Cepsa, con el fin de colaborar en las actuaciones programadas, entregará a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en un solo pago, una aportación económica por importe de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS EUROS (17.500- €)**.

Esta cantidad que se destinará íntegramente al objeto de la colaboración recogida en este convenio, será abonada por Fundación Cepsa mediante transferencia bancaria a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, previa presentación de la correspondiente nota de cargo con las formalidades legalmente establecidas, al siguiente número de cuenta: ESO2-2100-9166-7322-0018-8431

CUARTA.- COMPROMISOS

LA AGENCIA, a través de este convenio, se compromete a dejar constancia de la colaboración de **FUNDACIÓN CEPSA** en la acción llevada a cabo. De esta forma, aparecerá la marca **FUNDACIÓN CEPSA** en las acciones de comunicación relacionadas por LA AGENCIA en relación a este convenio.

LA AGENCIA se compromete a tener presencia en los medios de comunicación y posibles eventos de **FUNDACIÓN CEPSA** para lograr la máxima repercusión de las acciones objeto de este convenio.

Por otro lado, LA AGENCIA se compromete a aportar a la **FUNDACIÓN CEPSA** en un plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la firma del presente convenio, la siguiente información que posteriormente es requerida a la **FUNDACIÓN CEPSA** por parte del Ministerio de educación, cultura y deporte:

- **Tipo de beneficio de la acción social** (definición de la clase de beneficio que reciben los usuarios o LA AGENCIA en su conjunto como consecuencia del desarrollo de la actividad).
- **Número de beneficiarios directos** (personas que se benefician directamente de la actividad llevada a cabo).
- **Número de beneficiarios indirectos** (familiares y personas del entorno de los beneficiarios directos. En caso de que no se identificasen beneficiarios indirectos, indicar cero).
- <u>Cuantificación del indicador de seguimiento</u> (estimación numérica de la variación de la situación que hay tras realizar la actividad objeto de registro, con respecto a la situación anterior a su realización).

Asimismo, LA AGENCIA se compromete a facilitar a la **FUNDACIÓN CEPSA**, previa petición por parte de ésta, aquellos justificantes de gasto que permitan evidenciar el destino final de los fondos donados (facturas, justificantes bancarios, fotografías, carteles, etc.), así como que LA AGENCIA Identifique a su titular real para el cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que aprueba el Reglamento.

LA AGENCIA se compromete a cumplir el Código de Ética y Conducta de la **FUNDACIÓN CEPSA**, el cual se encuentra disponible en este enlace:

https://fundación.cepsa.com/es/la-fundación/gobierno/etica-y-conducta_

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se acuerda constituir una comisión mixta formada por dos representantes de cada institución, que realizará el seguimiento y evaluación del contenido de este convenio, así como propuestas y seguimiento de la programación.

El régimen de funcionamiento interno y el régimen de convocatoria de reuniones se ajustará a lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

LA AGENCIA velará por la cuidada imagen de **FUNDACIÓN CEPSA** así como de la calidad de la acción objeto de este convenio.

Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y –en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso autorizado que de ellos puedan hacer en virtud de este convenio.

Las Partes se autorizan mutuamente para el uso de sus respectivas marcas en las comunicaciones indicadas en el párrafo anterior. Las marcas y, en general, los distintivos de ambas Partes se utilizarán exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que se puedan alterar sin el consentimiento previo de su titular o licenciatario los colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de las marcas supondrá una infracción de los derechos de su titular.

En cualquier momento, a requerimiento de una de las Partes por razones justificadas, deberá cesarse en el uso de la marca de la otra parte. En el supuesto de que el convenio deje de estar en vigor, la cesación en el uso será inmediata, sin necesidad de requerimiento. En ningún caso, la cesación del uso de la marca otorgará a la otra Parte derecho alguno a indemnización o compensación por daños de ningún tipo.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN FISCAL

Tal y como dispone el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la difusión de la participación de la Fundación CEPSA no constituye una prestación de servicios.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y CESIÓN DERECHOS DE IMAGEN

Cuando para la ejecución de este Convenio de Colaboración sea necesario, **FUNDACIÓN CEPSA** recabará y gestionará los datos de carácter personal de forma segura y confidencial de conformidad con la Legislación española de protección de datos de carácter personal. Se informará previamente a la persona física titular de los datos sobre las finalidades para las que se recaben y vayan a ser tratados sus datos.

FUNDACIÓN CEPSA solicitará el consentimiento informado de las personas físicas que participen en sus actividades para la cesión de los derechos de imagen tanto a **FUNDACIÓN CEPSA** como a COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.U. (CEPSA), de acuerdo la legislación española.

El consentimiento informado para recabar datos personales o cesión de derechos de imagen de un menor

de dieciocho años, o de una persona incapacitada legalmente, solo podrán ser realizados por sus progenitores, tutores o guardadores legales.

NOVENA.-TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de la Transparencia en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía –artículo 15 b)- y demás normativa de desarrollo de la misma.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del presente convenio de colaboración:

- a) La expiración del plazo de vigencia.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento por parte de la AGENCIA del Código de Ética y Conducta será causa de resolución automática del presente Convenio.
- d) En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, en lo previsto en el presente Convenio de Colaboración.

UNDÉCIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Las partes firmantes colaboraran en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, no obstante de surgir cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio de colaboración, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

En el supuesto caso que no se llegara a un acuerdo, las partes, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital (España).

Y en prueba de conformidad firman los intervinientes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Por FUNDACIÓN CEPSA

Fdo.: Da. Almudena Bocanegra Jimenez

Edo.: D. Jesús Velasco Nevado